

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2020**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancia  | Número de registro |
|---|--------------------|
| Escrito de María del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. | <b>003916</b>      |

Documental recibida mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto<sup>1</sup>, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto<sup>2</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el dieciocho de febrero del año en curso, por el cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta de la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, personalidad que tiene debidamente reconocida en los autos del presente asunto, a quien se le tiene **designando nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones, **revocando a los delegados y autorizados señalados con anterioridad al presente escrito**, así como designando nuevas personas con tal carácter y solicitando el uso de medios electrónicos, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y

<sup>1</sup> Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

<sup>2</sup> **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

**CUARTO.** Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2020

segundo<sup>3</sup>, en relación con el 59<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

En cuanto a la solicitud realizada por la promovente, en el sentido de que se autorice el **uso de medios electrónicos** para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I<sup>5</sup>, y 16, párrafo segundo<sup>6</sup>, de la Constitución Federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, **se autoriza** a la solicitante para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se le **apercibe** que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Todo lo anterior, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

<sup>3</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

<sup>4</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>5</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 6.** [...]

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

1. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...].

<sup>6</sup> Artículo 16. [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal<sup>7</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno<sup>8</sup> y Vigésimo<sup>9</sup> del **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de que se le otorgue copia simple del problemario relacionado con la presente acción de inconstitucionalidad, se le indica que éste debe ser solicitado a la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, el cual, en su caso, le será entregado mediante cita que al efecto realice conforme a lo previsto en el citado **Acuerdo General de Administración número II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De conformidad con el artículo 282<sup>10</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>11</sup>, artículos 1<sup>12</sup>, 3<sup>13</sup>, 9<sup>14</sup> y Tercero Transitorio<sup>15</sup>, del citado **Acuerdo General 8/2020**, y punto Quinto<sup>16</sup>, del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>7</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, primer piso, puerta 2022, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

<sup>8</sup> **Acuerdo General de Administración II/2020.**

**ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>9</sup> **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita. Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>10</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inicie en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>11</sup> **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>12</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>13</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>14</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>15</sup> **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>16</sup> **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2020

**Notifíquese** por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en la **acción de inconstitucionalidad 113/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.  
FEML/JEOM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

|             |  |   |  |    |             |  |
|-------------|--|---|--|----|-------------|--|
| Firmante    | Nombre                                 | JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS   | Estado del certificado                           | OK | Vigente     |  |
|             | CURP                                   | FAGF501204HDFRNR06  |  |    |             |  |
| Firma       | Serie del certificado del firmante     | 706a6673636a6e000000000000000000000019d6  | Revocación                                       | OK | No revocado |  |
|             | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 27/03/2021T00:32:38Z / 26/03/2021T18:32:38-06:00  | Estatus firma                                    | OK | Valida      |  |
|             | Algoritmo                              | SHA256/RSA_ENCRYPTION   |  |    |             |  |
|             | Cadena de firma                        | 64 63 5b 22 2f 7b 4a cd bf dd 4c 90 ad dd b4 d8 25 24 dd a8 58 bc 14 62 a9 a3 0e e0 53 3b 6d e4 2a 42 4b 8e 70 8c de 06 91 00 62 08 e7 78 54 04 b9 e6 2a 2d 78 cc 70 b3 ba 0b 44 c7 48 37 83 3e 5e 0c 15 6f d6 bd 56 e9 22 d8 16 43 bd d0 30 9e 03 6f 53 41 91 a1 f6 18 62 b3 fd 73 2d b6 3e 03 ad 1a 25 41 3c 59 9a 7f e3 a3 31 a5 2b 68 36 5f 32 82 eb 8a 46 f8 4c fb ce 72 73 8a c9 63 a2 19 81 6d 62 61 6c 49 15 a3 3d 23 de b3 21 c0 d0 d0 0a 84 45 a8 44 a2 9a 4e d5 5c e8 04 f6 bd 3d 9b a3 e8 6a a5 e9 29 65 24 77 e3 2d 6a 56 ed 96 fe 88 51 a4 13 16 bd 93 d9 4d 1f 5c 07 66 64 22 bb 4a 98 d8 a9 99 41 14 bf 30 fb 50 69 03 10 40 c0 ad f1 d6 7a 45 5b a8 64 71 ea 35 43 37 cb 75 74 f4 ee 6c 11 cb d7 9c b6 cf 40 cb 3c 9e ec 3c c3 6b 9a b2 64 64 d6 e4 18 c7 1a f3 43 6e 54 4a 25 |  |    |             |  |
|             | Validación OCSP                        | Fecha (UTC / Ciudad de México)  | 27/03/2021T00:32:38Z / 26/03/2021T18:32:38-06:00 |    |             |  |
|             | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |  |    |             |  |
|             | Emisor del certificado de OCSP         | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |  |    |             |  |
|             | Número de serie del certificado OCSP   | 706a6673636a6e000000000000000000000019d6  |  |    |             |  |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 27/03/2021T00:32:38Z / 26/03/2021T18:32:38-06:00  |  |    |             |  |
|             | Nombre del emisor de la respuesta TSP  | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  |  |    |             |  |
|             | Emisor del certificado TSP             | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |  |    |             |  |
|             | Identificador de la secuencia          | 3714714   |  |    |             |  |
|             | Datos estampillados                    | 71F582C35A38685855C8C093939C0330B0761F74081B089221AF5BB2ED853778  |  |    |             |  |

|             |  |   |  |    |             |  |
|-------------|--|---|--|----|-------------|--|
| Firmante    | Nombre                                 | GARMINA CORTES RODRIGUEZ  | Estado del certificado                           | OK | Vigente     |  |
|             | CURP                                   | CORC710405MDFRDR08  |  |    |             |  |
| Firma       | Serie del certificado del firmante     | 706a6673636a6e00000000000000000000001b62  | Revocación                                       | OK | No revocado |  |
|             | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 26/03/2021T21:27:06Z / 26/03/2021T15:27:06-06:00  | Estatus firma                                    | OK | Valida      |  |
|             | Algoritmo                              | SHA256/RSA_ENCRYPTION   |  |    |             |  |
|             | Cadena de firma                        | 27 98 c0 53 e1 d9 8b 66 2a 1b 81 35 be 7f c9 8f ec bb db 62 6e e2 b5 f1 48 fa 5a 14 da 21 59 3e 55 f3 b6 fe 2b a6 d4 ba bc b1 22 46 fe 8b b8 9b 92 b0 7e 13 c9 f4 37 c8 b8 84 51 eb a4 70 20 f1 45 5d 0c 86 11 5c 0f 88 f8 01 c6 98 56 79 eb 96 80 ff 9b 86 f6 89 a1 5b 45 b9 ae 41 c5 6b f9 6f 0e 49 da af 97 12 aa cd 41 f3 7b e4 26 7e 63 39 b1 a9 ef b6 47 ae 76 d4 0a da 13 53 db 77 7b 50 5a 61 59 7a 28 b3 02 0a d9 1c 81 f0 54 27 b0 b0 be 8b bd 5c 0b 29 54 e2 4a 30 79 e7 63 99 d4 16 70 e9 48 2d 5d fe be 55 90 9e c0 c1 fc 5b f2 b5 ca a9 33 67 01 3f 38 9a b3 f5 11 f2 c3 5c ca 69 3c ef 2e a3 fe 0a 53 75 2a e6 42 2a 86 39 d0 c6 2f 4a d7 4a 11 e2 57 45 47 d6 89 e2 04 0a c9 64 2b 5e 96 db 74 85 2e 55 14 23 05 6e ba 15 24 04 d4 6a 9d a8 6b 89 49 d6 5a 6b 26 6d c3 d4 d4 16 |  |    |             |  |
|             | Validación OCSP                        | Fecha (UTC / Ciudad de México)  | 26/03/2021T21:27:06Z / 26/03/2021T15:27:06-06:00 |    |             |  |
|             | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |  |    |             |  |
|             | Emisor del certificado de OCSP         | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |  |    |             |  |
|             | Número de serie del certificado OCSP   | 706a6673636a6e00000000000000000000001b62  |  |    |             |  |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 26/03/2021T21:27:06Z / 26/03/2021T15:27:06-06:00  |  |    |             |  |
|             | Nombre del emisor de la respuesta TSP  | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  |  |    |             |  |
|             | Emisor del certificado TSP             | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |  |    |             |  |
|             | Identificador de la secuencia          | 3714000   |  |    |             |  |
|             | Datos estampillados                    | CD2F8AAAC727F6E55BF40766767C5F5D214B9F22B4F75D2757C92EB00FDCBC4F  |  |    |             |  |